

ANEXO I

CONVENIO

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen n° 1627 de la ciudad de Mar del Plata y domicilio electrónico en participacion@mardelplata.gov.ar, representada por el titular del Departamento Ejecutivo **Agustin Patricio Neme**, D.N.I.: 31.638.120, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y la, **C.U.I.T. N°.....**, con domicilio legal en la calle de esta ciudad, y con domicilio electrónico xxx representada en este acto por su Presidente, Sr/a. xxx DNI N° y su Tesorero, Sr/a..... DNI N° en adelante denominada "LA ASOCIACIÓN", por la otra, dentro del marco normativo establecido por la Ordenanza Municipal n° 6217 y sus modificatorias que las partes reconocen como parte integrante del presente, acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO de conformidad a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación.

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD delega en LA ASOCIACIÓN y esta lo acepta expresamente la prestación, entre otros, de los siguientes servicios dentro del ámbito de su jurisdicción:

- a) Cuidado y mantenimiento de parques, plazas y paseos públicos.
- b) Recolección de residuos domiciliarios.
- c) Limpieza, mantenimiento y conservación de calles, sean de tierra o pavimentadas.
- d) Corte de maleza en veredas y terrenos baldíos, en el marco de la Ordenanza n° 6087.
- e) Limpieza y eliminación de basurales.
- f) Limpieza y mantenimiento de cunetas y desagües pluviales.
- g) Poda de árboles en lugares públicos, bajo supervisión municipal.
- h) Señalización del tránsito y nomenclatura de calles, la que deberá contar con previa aprobación del Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- i) Cartelería de señalización urbana, bajo normativa vigente en el Partido.
- j) Arborestación, preservación y vigilancia de las especies arbóreas.
- k) Construcción de pasos de piedra, pequeños puentes, alcantarillas y caños para escurrimiento de las aguas pluviales.
- l) Construcción y mantenimiento de refugios peatonales, cuya ubicación, croquis y dimensiones deberán ser aprobadas por la autoridad competente.
- m) Adquisición de bolsas de residuos, servicios de luz y gas de la sede, mantenimiento y construcción de sedes y mejoras edilicias, hasta en un quince por ciento (15%) del monto del convenio suscripto con el Departamento Ejecutivo.
- n) Compra de elementos, artefactos y maquinarias para la ejecución de los servicios convenidos

La presente enumeración es a efectos de determinar específicamente a que destino deben imputarse los fondos asignados en este CONVENIO, LA ASOCIACIÓN coordinará con LA MUNICIPALIDAD, a través de la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad un plan de trabajos mensual, el cual deberá ser aprobado antes del día quince (15) del mes anterior a su inicio efectivo, en donde se detallará la imputación efectiva de los fondos a rendir.

SEGUNDA: La duración del presente será por el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" contribuye a solventar los gastos que demande la ejecución de este Convenio con una partida de **PESOS** (**\$**-) que será entregada a "LA ASOCIACIÓN" de conformidad con el detalle de montos y meses que se establecen en el Anexo II que como archivo embebido forma parte del presente Decreto. El pago de cada cuota quedará supeditado a la aprobación de la rendición de cuentas de la inmediata anterior

CUARTA: Vencido el año calendario y, de encontrarse La Asociación Vecinal de Fomento con retrasos producidos en las presentaciones de las rendiciones por su exclusiva responsabilidad, no podrá reclamar pagos posteriores finalizado el ejercicio.

QUINTA: LA ASOCIACIÓN se compromete a mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD por cualquier daño sufrido por personas o bienes de terceros, a cuyo fin deberá contratar los seguros de responsabilidad civil, que cubran los montos que LA MUNICIPALIDAD considere adecuados. Asimismo deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 24.557, contratando con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo la cobertura de los empleados u operarios que tengan relación de dependencia. Las pólizas correspondientes deberán ser presentadas para su verificación por LA MUNICIPALIDAD y deberán cubrir como mínimo el periodo de vigencia del presente.

Dichas coberturas deberán ser contratadas en compañías inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras creados por Ordenanza 7180 y que lleva la Dirección Dictámenes perteneciente a la Dirección General Legal y Técnica de la comuna, y observar - en lo pertinente- los recaudos emergentes de la normativa aplicable en dicho ámbito (Decreto Municipal 2458/07 y concordantes).

SEXTA: Sin perjuicio de las pautas fijadas a través del presente regirán en forma supletoria, las normas emergentes de la Ordenanza N° 6217 y del resto del ordenamiento legal en vigencia en el ámbito de la Municipalidad (Reglamento de Contabilidad, Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normas aplicables).

SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD procederá a constatar el correcto cumplimiento del presente. La verificación del incumplimiento total, parcial, defectuoso o inadecuado en la prestación de los servicios, así como el incumplimiento en la rendición de cuentas de los montos entregados, o en los aspectos formales de las obligaciones estatutarias o de contratación de seguros, facultara a LA MUNICIPALIDAD a disponer en forma automática la inmediata caducidad del presente.

OCTAVA: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas por parte de la Asociación beneficiaria, se procederá a iniciar acciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales necesarias para el recupero de los fondos otorgados, incluyendo los intereses moratorios correspondientes, cuya fecha de inicio del cómputo de dichos intereses y la tasa aplicable serán determinadas en un acto administrativo posterior.

NOVENA: Para todas las cuestiones que se susciten relativas a la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en el Departamento Judicial de Mar del Plata (art. 108 in. 14 de la L.O.M.), renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, incluido el Federal. A tal efecto, constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se redactan y firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para "LA ASOCIACIÓN", y dos para "LA MUNICIPALIDAD", en la ciudad de Mar del Plata a los días del mes de de

Ordenanza 6217 TO.

Artículo 5°- Será de exclusiva responsabilidad de las Asociaciones Vecinales de Fomento el cumplimiento de las obligaciones laborales emergentes de los convenios que suscriban, para la ejecución de los servicios o trabajos que tomaren a su cargo.

Artículo 11°- Las Asociaciones dispuestas a suscribir convenios del tipo de las tareas descriptas en el artículo 12, deberán presentar, antes del 30 de agosto de cada año, los planes de trabajo para el año siguiente y el detalle de los materiales y elementos que necesitaren a ese efecto.

Artículo 16°- (modificado por Ordenanza n° 16.177).- La malversación de los recursos entregados a las asociaciones vecinales de fomento o la falta de prestación de los servicios y/o rendición de cuentas o aprobación de las mismas por un lapso de dos (2) meses consecutivos, dará lugar a la revocación del convenio, sin perjuicio de las sanciones de que fueran pasibles los autores, por aplicación de las normas municipales y correspondientes del derecho común.